

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00549-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete la demanda indicando el domicilio de las partes (núm. 2º art. 82 C.G.P.). Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica de la demandada indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por esta para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Considerando que no se solicitan medidas cautelares, acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (cfr. art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0524b940612a9f78286998400ff78344d9bfce54a9364abda5fa93544f9ea3**
Documento generado en 26/08/2020 02:12:46 p.m.